

CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADORES, UBICADOS EN EL INMUEBLE QUE ADMINISTRA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUIN, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, Y EL LIC. CÉSAR ROMERO VEGA, DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA ELEVADORES SCHINDLER, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LEOPOLDO GARCÍA BONEQUI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De "LA ASEA":

- 1.1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.2. La Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguin, en suplencia por ausencia del Director General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA", con fundamento en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como el contenido del oficio ASEA/UAF/0728/2019 está facultada para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 18, fracción III, y 42, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.3. Cuenta con el oficio No. ASEA/UAF/DGRF/0618/2019, emitido por el M. en A. Jorge Antonio Toledo Rojas, quien en su carácter de Director General de Recursos Financieros de "LA ASEA", remite el Alta de solicitud de Autorización con número de folio 2020-16-G00-72, con el que se acredita la disponibilidad presupuestal para la partida: 35701 "Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo", para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato y de conformidad al artículo 25 de la LAASSP, y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 146 de su Reglamento, referente al ejercicio de gasto del 2020.

El ejercicio de los recursos para el año 2020, estará sujeto al Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, así como al calendario de gasto que se autorice para "LA ASEA", de conformidad al artículo 25 de la LAASSP, y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 146 de su Reglamento.

El ejercicio y pago de los servicios objeto del presente contrato quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio 2020, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no autorización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.



- 1.4. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, misma que requiere de la prestación del servicio, por lo que el Lic. César Romero Vega, o quien lo sustituya en el cargo, actuará como administrador del contrato, quien verificará el cumplimiento del mismo y elaborará el escrito de conformidad de los entregables en donde se establezca que "EL PROVEEDOR" cumplió con la prestación del servicio, informando a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar. Así mismo, el administrador del contrato será asistido por el Ing. Cesar Felipe Medina Cornejo, Jefe de Departamento de "LA ASEA", o quien lo sustituya en el cargo.
- 1.5. Este contrato se celebra como resultado del Acta de Notificación de Fallo del procedimiento de Adjudicación Directa Número AA-016G00999-E89-2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, expedida por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA", a través del oficio No. ASEA/UAF/DGRMS/1186/2019, misma que se instrumentó de conformidad con los artículos 26 fracción III, 40, 41 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 72 fracción I y II de su Reglamento aunado a que de conformidad con la justificación para contratar la prestación de los servicios y la documentación presentada y anexa al expediente correspondiente, las actividades desarrolladas por "EL PROVEEDOR" están plenamente relacionadas con los servicios objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para "LA ASEA" en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 1.6. El procedimiento de contratación fue dictaminado procedente por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, caso número 4, celebrada el 12 de diciembre de 2019.
- 1.7. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número ANS1408122K6.
- 1.8. Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, Número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, o en su caso, el que se notifique por escrito a "EL PROVEEDOR".
2. "EL PROVEEDOR", declara a través de su representante legal bajo protesta de decir verdad que:
 - 2.1. Es una persona moral constituida conforme las leyes de la República Mexicana acreditando su legal existencia con la Escritura Pública Número 9,134, de fecha 04 de febrero de 1954, otorgada ante la fe del Lic. Ángel Escalante, Notario Público No. 76 del entonces Distrito Federal inscrito en la sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad, en la sección comercio, libro tercero, volumen trescientos veintidós, a fojas ciento treinta y tres y con el número noventa y seis, se constituyó bajo la denominación de "Ascensores Schindler Mexicana, Sociedad Anónima".
 - 2.2. Mediante escritura Pública número 43,214, de fecha 22 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del Lic. Jorge H. Falomir, Notario Público número 13 del entonces Distrito Federal, inscrito en la sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad, se transforma su denominación para quedar como "Elevadores Schindler Suwis, S.A."

- 2.3. Mediante escritura Pública número 57,356, de fecha 28 de noviembre de 1989, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Fernández Cueto y Barros, Notario Público número 16 del entonces Distrito Federal inscrito en el Registro Público de Comercio, cambia su denominación a la de "Elevadores Schindler, S.A. de C.V."
- 2.4. El C. Leopoldo García Bonequi, en su carácter de representante legal, acredita su personalidad y facultades mediante Escritura Pública número 70,603 de fecha 19 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público No. 212 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha de firma del presente contrato, no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- 2.5. Tiene como objeto social entre otros: La compra, venta, importación, fabricación, exportación, montaje, instalación, mantenimiento, reparación, modernización y el comercio en general, tanto por cuenta propia, como por cuenta ajena, de ascensores, motores eléctricos, escaleras eléctricas, bandas transportadoras y productos marca Schindler, así como de toda clase de maquinaria, equipos y herramientas que en alguna forma se relacionen con los ascensores, motores eléctricos, escaleras eléctricas y productos marca Schindler.
- 2.6. Que la empresa es mexicana y conviene que, aún y cuando llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero.
- 2.7. El C. Leopoldo García Bonequi, se identifica en este acto con credencial para votar con número de folio 0000010082275, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.
- 2.8. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse al cumplimiento del objeto de este contrato y no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida su celebración y cumplimiento.
- 2.9. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número ESC8911081Q8.
- 2.10. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
- 2.11. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "EL PROVEEDOR", se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
- 2.12. Conoce plenamente las necesidades y características de los servicios que requiere "LA ASEA" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para el cumplimiento óptimo de los servicios.



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

CONTRATO NO. ASEA-DGRMS-AD-002-2020

CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADORES, UBICADOS EN EL INMUEBLE QUE ADMINISTRA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

- 2.13. Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su actividad económica, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a "LA ASEA" en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de "LA ASEA", bajo su más estricta responsabilidad.
- 2.14. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios objeto de este contrato.
- 2.15. Para todos los efectos legales y administrativos del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Camino a San Mateo 2, Sin Numero, Colonia Anexo Jardines de San Mateo, Municipio Naucalpan de Juárez, Código Postal 53240, en el Estado de México.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

- 3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.
- 3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA ASEA" a realizar la prestación del servicio integral de mantenimiento preventivo y correctivo a elevadores, ubicados en el inmueble que administra "LA ASEA". Para la ejecución del presente objeto, "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplir con las especificaciones establecidas en el presente contrato y en el "ANEXO ÚNICO" consistente en la propuesta técnica Anexo I "Especificaciones Técnicas" y propuesta Económica, los cuales forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO ÚNICO.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO

"LA ASEA" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, las siguientes cantidades:

- Cantidad mínima de \$344,827.58 (Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Veintisiete Pesos 58/100 M.N.).

- El 16% del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la cantidad de \$55,172.42 (Cincuenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Dos Pesos 42/100 M.N.)
- **Cantidad Mínima Total** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado \$400,000.00 (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.).
- Cantidad Máxima de \$862,068.96 (Ochocientos Sesenta y Dos Mil Sesenta y Ocho Pesos 96/100 M.N.).
- El 16% del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la cantidad de \$137,931.04 (Ciento Treinta y Siete Mil Novecientos Treinta y Un Pesos 04/100 M.N.)
- **Cantidad Máxima Total** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.).

El monto indicado será ejercido y pagado conforme al precio unitario ofertado por "EL PROVEEDOR" como se señala en el "ANEXO ÚNICO" y de acuerdo a los servicios efectivamente prestados y recibidos de conformidad por el administrador del contrato.

"LAS PARTES" convienen en que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "EL PROVEEDOR" tuviera que efectuar para prestar los servicios contratados y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "LA ASEA".

El ejercicio de los recursos para el año 2020, estará sujeto al Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, así como al calendario de gasto que se autorice para "LA ASEA", de conformidad al artículo 25 de la LAASSP, y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 146 de su Reglamento.

El ejercicio y pago de los servicios objeto del presente contrato quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio 2020, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

CUARTA.- ANTICIPO

En el presente contrato "LA ASEA" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

QUINTA.- ÓRDENES DE SERVICIO

NO APLICA

SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a la ejecución y prestación de los servicios conforme a las condiciones descritas en el "ANEXO ÚNICO", apegándose justa y cabalmente a lo solicitado en el mismo. La prestación de los servicios se realizará en el domicilio que para tal efecto se manifieste en el mencionado anexo, o en su caso, en el domicilio que le sea notificado a "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA.- FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

"LA ASEA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del

administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integrante de este contrato.

Para que la obligación de pago se haga exigible, "EL PROVEEDOR" deberá sin excepción alguna presentar factura y enviarla vía correo electrónico al administrador del contrato a la siguiente dirección: cesar.romero@asea.gob.mx, así como toda la documentación que ampare la prestación de los servicios a entera satisfacción del administrador del contrato, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en el presente instrumento jurídico; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PROVEEDOR", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por "LA ASEA", a través de la Dirección General de Recursos Financieros, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en la presente cláusula, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los servicios facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá señalar la descripción del servicio, precio unitario y total (letra y número), desglosando el Impuesto al Valor Agregado, número de contrato y la razón social, número telefónico y dirección del proveedor, así como los datos de la ASEA, como son el nombre, domicilio y RFC, factura que deberá ser entregada al administrador del contrato.

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de "LAS PARTES" de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago presenten errores o deficiencias, el administrador del contrato por parte de "LA ASEA" dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica (transferencia electrónica). Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero y cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que la factura se haya emitido con Forma de pago "99 Por definir" y el Método de Pago "PPD Pago en Parcialidades o Diferido", una vez que el pago se haya realizado, "EL PROVEEDOR" deberá emitir y enviar vía correo electrónico al Administrador del contrato, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir una factura relacionada, es decir un CFDI DE TIPO "ingreso" por el pago realizado el cual quedará asociado con la factura principal.

La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión de los pagos de cada una de las facturas emitidas por "EL PROVEEDOR" serán realizadas por parte del administrador del contrato.

OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato con excepción de los derechos de cobro correspondientes a los servicios prestados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de "LA ASEA" en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

NOVENA.- PRECIOS FIJOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijo el precio unitario de los servicios establecidos en el "ANEXO ÚNICO", no pudiendo incrementarlos, no obstante, las variaciones económicas, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación de los servicios.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que ha sido realizado el servicio a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de "LA ASEA".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"LA ASEA" a través de quien fue designado como administrador del contrato, supervisará y vigilará en todo momento el objeto del presente instrumento, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos.

"EL PROVEEDOR" acepta que el administrador del contrato de "LA ASEA" vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el objeto de éste y dará a "EL PROVEEDOR" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "ANEXO ÚNICO" a que se alude en la Cláusula

Primera denominada **Objeto**, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "LA ASEA" y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice "LA ASEA" no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los servicios una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a "EL PROVEEDOR" de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, pudiendo solicitar a "LAS PARTES" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios, el administrador del contrato procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" la pena respectiva, notificando, igualmente a la Dirección General de Recursos Financieros, para que ésta reciba de parte de "EL PROVEEDOR", el comprobante que acredite el pago de la pena convencional mediante el esquema de "Pago de derechos, productos y aprovechamientos, e5cinco".

Las penas convencionales serán determinadas por el administrador del contrato de conformidad con la Cláusula Décima Octava denominada **Penas Convencionales y Deducciones al Pago** y al "ANEXO ÚNICO" del presente contrato, en función a los servicios no prestados oportunamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

"LAS PARTES" podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y "EL PROVEEDOR" no se encuentre en incumplimiento. Asimismo, en el caso de que "LA ASEA" lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de "EL PROVEEDOR" a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA", en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte de "EL PROVEEDOR", no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente; podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, "EL PROVEEDOR", se obliga a entregar a la "LA ASEA", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ASEA" o de la Tesorería de la Federación (TESOFE), según corresponda. "LA ASEA" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien "EL PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de la "TESOFE".

En caso de incumplimiento en los pagos, "LA ASEA", a solicitud de "EL PROVEEDOR", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES

"LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de que "LA ASEA" realice las retenciones que le impongan las leyes de la materia, sobre los pagos que haga a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 103 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "LA ASEA", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, o a más tardar el día hábil inmediato anterior al vencimiento del plazo señalado en este párrafo, salvo que la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, la Garantía de Cumplimiento del contrato, consistente en:

Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, estipulado en la Cláusula Tercera denominada Monto del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia equivalente a la del contrato garantizado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor de la "TESOFE".

La Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este contrato.
- Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.
- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 282 y 283 en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

"LAS PARTES" convienen en que se podrá garantizar el cumplimiento del contrato mediante las formas señaladas en la disposición quinta de las DISPOSICIONES Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

"LAS PARTES" convienen que las obligaciones pactadas en el presente contrato son divisibles, por lo tanto, en su caso, la garantía de cumplimiento referida se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente:

Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra "LA ASEA", de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de "LA ASEA".

Su conformidad para que la Garantía de Cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

Su aceptación para que la Garantía de Cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por "LA ASEA".

En el supuesto de que "LAS PARTES" convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la Cláusula Décima Segunda denominada Modificaciones al Contrato, "EL PROVEEDOR" deberá contratar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

La Garantía de Cumplimiento deberá ser entregada en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de "LA ASEA", en un horario de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "LA ASEA", el administrador y verificador del cumplimiento del contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la Garantía de Cumplimiento del contrato, previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR" a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

DÉCIMA SEXTA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PROVEEDOR" deberá presentar una póliza de responsabilidad civil o un seguro de daño a terceros, durante la vigencia del contrato emitido ante compañía aseguradora mexicana debidamente autorizada para ello, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del contrato incluido el I.V.A. estipulado en la Cláusula Tercera denominada Monto del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en favor de "LA ASEA", la cual deberá ser entregada al administrador del contrato a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de adjudicación. Dicha póliza deberá cubrir los posibles daños causados a los bienes de "LA ASEA", a sus trabajadores y/o terceros implicados, así como los gastos médicos que se generen, Asimismo para el caso de que los daños o perjuicios excedan de ese importe "EL PROVEEDOR" se hará cargo de ellos según corresponda, reparando o sustituyendo los bienes afectados a más tardar en 10 días hábiles a partir de notificado el monto excedido de la póliza.

Si ante cualquier evento o siniestro, esta cobertura resulta insuficiente, los gastos que queden sin cubrir serán por cuenta directamente de "EL PROVEEDOR".

En caso de que se presente un evento o siniestro y se dictamine la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", éste tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, para realizar los pagos de los daños directamente a "LA ASEA" y/o terceros implicados; o iniciar las gestiones correspondientes ante la aseguradora que corresponda, para que haga los pagos inmediatamente a "LA ASEA" y/o a terceros implicados.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil mencionada, en tanto permanezca en vigor el presente contrato, y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

En caso de que "LA ASEA" decida prorrogar el plazo por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el proveedor se obliga a presentar una póliza de seguro de responsabilidad civil en los mismos términos señalados y por el periodo prorrogado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento, una deficiente realización en la prestación de los servicios o por no proporcionarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "LA ASEA".

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LA ASEA" aplicará penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios de acuerdo a lo establecido en el "ANEXO ÚNICO".

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no deberá exceder el importe de la Garantía de Cumplimiento del contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "EL PROVEEDOR" incurre en atrasos imputables a él, "LA ASEA" aplicará las penas convencionales que procedan, en relación con los días de atraso entre la fecha pactada en el contrato o convenio modificatorio y la fecha real de conclusión de la prestación de los servicios.

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenidos y la pena convencional por atraso rebase el monto de la Garantía de Cumplimiento del contrato, "LA ASEA", a través del administrador del contrato, previa notificación a "EL PROVEEDOR", podrán solicitar el procedimiento de rescisión a este contrato, en términos de la Cláusula Décima Novena denominada Rescisión Administrativa

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de la misma.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran además las sanciones que deriven de la normatividad aplicable a la materia.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR".

Asimismo, "LA ASEA" podrá realizar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR", respecto de los casos concretos que se especifican en el "ANEXO ÚNICO".

Dichas deducciones deberán ser calculadas por el administrador del contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente por cada ocasión en que incurra "EL PROVEEDOR" hasta que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el administrador del contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a "EL PROVEEDOR" que incluya el monto de la deducción en su próxima factura, o en su caso, presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su factura.

Las penas convencionales y/o deducciones serán cubiertas por el "EL PROVEEDOR" mediante el "Pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al Administrador del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"LAS PARTES" convienen en que "LA ASEA" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula Vigésima denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que "LA ASEA" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si "EL PROVEEDOR" transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si "EL PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de "LA ASEA".
3. Cuando la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcancen el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato.
4. Si "EL PROVEEDOR" incurre en negligencia respecto a la prestación de los servicios descritos en el presente contrato, sin justificación para "LA ASEA".
5. Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios, o no les otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de "LA ASEA".
6. Si "EL PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si "LA ASEA" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
8. Si "EL PROVEEDOR" incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si "EL PROVEEDOR" incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
10. Si "EL PROVEEDOR" no entrega la Garantía de Cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato.
11. Si "EL PROVEEDOR" no entrega la Póliza de Responsabilidad Civil en el plazo estipulado en el contrato.
12. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona las facilidades o información necesarias para la inspección de la prestación de los servicios.
13. Si "EL PROVEEDOR" incumple o contraviene lo dispuesto en el Artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuando la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT emita resolución que determine que "EL PROVEEDOR" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su "ANEXO ÚNICO", o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "LA ASEA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula Vigésima denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato, sin menoscabo de que "LA ASEA" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si "EL PROVEEDOR" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea "LA ASEA" quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo "LA ASEA" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", por lo que "LA ASEA" en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a "EL PROVEEDOR". Cuando se rescinda el contrato "LA ASEA" elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ASEA" de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de "LA ASEA", ésta quedará obligada a cubrir el costo de los servicios, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, "LA ASEA" queda en libertad de contratar los servicios con otro proveedor, obligándose "EL PROVEEDOR" a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando "LA ASEA" ya no tenga la necesidad de los servicios, por lo que en este supuesto "LA ASEA" determinará la rescisión administrativa del contrato.

Si iniciada la rescisión "LA ASEA" dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a "EL PROVEEDOR" para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada "LA ASEA" para hacer efectivas las penas convencionales y/o deducciones que correspondan.

De presentarse el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA ASEA" podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, y por mutuo acuerdo de "LAS PARTES" mediante convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor. Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, "LA ASEA" podrá suspender la prestación de los servicios hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de "LAS PARTES" a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo "LA ASEA" al pago de los servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, "LA ASEA" podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a "LA ASEA", deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al administrador del contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión en la prestación de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al administrador del contrato, una prórroga al plazo pactado para la prestación de los servicios, sin que dicha prórroga implique una ampliación a la vigencia original del contrato, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la Cláusula Décima Octava denominada Penas Convencionales y deducciones al pago.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre "LAS PARTES", a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanude la prestación de los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a "LA ASEA", ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado "EL PROVEEDOR" siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios previa aceptación de "LAS PARTES". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea "LA ASEA" quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de recibir prestación de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio a "LA ASEA" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a "LA ASEA" el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto "LA ASEA" procederá a reembolsar, previa solicitud de "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por "EL PROVEEDOR".

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que "LA ASEA" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

VIGÉSIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para prestación de los servicios y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para realizar la prestación de los servicios objeto del mismo.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las

obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y "LA ASEA".

"LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "LA ASEA" o involucrarla, "EL PROVEEDOR" exime desde ahora a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa por la prestación de los servicios del presente contrato, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a "LA ASEA" respecto de dicho personal.

VIGÉSIMA QUINTA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 1 y 2 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1 y 2 fracciones II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "LAS PARTES" otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de lo contratado, resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

"LAS PARTES" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "LA ASEA" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de

computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "LA ASEA" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato subsistirán por un término de 5 (cinco) años con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "LA ASEA".

VIGÉSIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "LA ASEA" notificará a "EL PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PROVEEDOR" exime a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a "LA ASEA" los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de "LA ASEA".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS

"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato pertenecerán a "LA ASEA", por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la prestación de los servicios objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total, en caso de que con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial u cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a "LA ASEA" o a quienes sus derechos e intereses representen.

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación de los servicios objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa de "LA ASEA", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad correrán a cargo de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente contrato constituye el acuerdo único entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Para el caso de que exista discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización que sirvió de base para la presente adjudicación, así mismo, las discrepancias que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TRIGÉSIMA.- CONCILIACIÓN

En cualquier momento durante la ejecución del contrato, "LAS PARTES" podrán presentar ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "LA ASEA", según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

No procederá la conciliación respecto de los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades como consecuencia de la rescisión determinada.

Cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen las partes estará condicionada a la formalización del convenio judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando "LAS PARTES" en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones relativas al cumplimiento de este contrato deberán ser por escrito e ir dirigidas, en el caso de "LA ASEA", a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios ubicada en el domicilio señalado en la declaración 1.8, y en el caso de "EL PROVEEDOR", el precisado en la declaración 2.15 de este contrato.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito y con acuse de recibido a la otra parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos el citado cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables que de ella se deriven, serán supletorias en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futura o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CUATRO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2019.

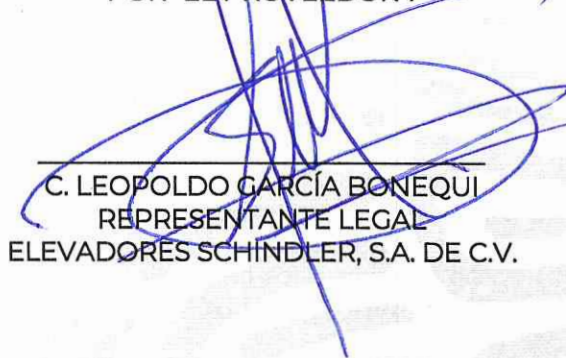
POR "LA ASEA".



LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUIN

En suplencia por ausencia del Director General de Recursos Materiales y Servicios, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como el contenido del oficio ASEA/UAF/0728/2019.

POR "EL PROVEEDOR".



C. LEOPOLDO GARCÍA BONEQUI
REPRESENTANTE LEGAL
ELEVADORES SCHINDLER, S.A. DE C.V.

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".



LIC. CÉSAR ROMERO VEGA
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y
MANTENIMIENTO

"El presente contrato fue elaborado por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y dictaminado por la Unidad de Asuntos Jurídicos".

Elaboró: Lic. Francisco Amaral Rojas Jiménez



Revisó: Lic. Norma Moreno Alanís.



Página 20 de 20

“ANEXO ÚNICO”

CONTRATO NÚMERO: ASEA-DGRMS-AD-002- 2020

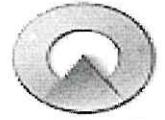
SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADORES,
UBICADOS EN EL INMUEBLE QUE ADMINISTRA
LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)

PROVEEDOR:

ELEVADORES SCHINDLER, S.A. DE C.V.

  
1

SIN TEXTO



Schindler

ANEXO I.
"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADORES, UBICADOS EN EL INMUEBLE QUE ADMINISTRA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

1. OBJETO DEL SERVICIO.

LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (EN ADELANTE "LA ASEA"), REQUIERE LA CONTRATACIÓN ABIERTA PARA EL "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADORES, UBICADOS EN EL INMUEBLE QUE ADMINISTRA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)", CON LA FINALIDAD DE MANTENER EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO Y SEGURIDAD A LOS ELEVADORES DE PASAJEROS QUE SE ENCUENTRAN INSTALADOS EN EL INMUEBLE ANTES DESCRITO.

2. VIGENCIA DEL SERVICIO.

LA VIGENCIA DE LOS SERVICIOS SERÁ DEL 1 DE ENERO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020.

3. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

INMUEBLE QUE ADMINISTRA "LA ASEA", UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14210, CIUDAD DE MÉXICO.

4. MODALIDAD DEL CONTRATO

ABIERTO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

EL "LICITANTE ADJUDICADO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SIGUIENTES EQUIPOS, UBICADOS EN EL INMUEBLE QUE ADMINISTRA LA "ASEA":

No. de Elevador	N. de Serie	Recorrido Vertical	Características Técnica	Mantenimiento	Marca
A	SCHINDLER MICONIC DYNATRON 44000005608	S3, S2, S1, P.B., 1, 2, 3, 4, 5, 6. (10 PARADAS)	Capacidad 1200 kg / 11 personas /	Preventivo / Correctivo mediante Orden de Servicio.	SCHINDLER
B	SCHINDLER MICONIC DYNATRON 44000005609	S3, S2, S1, P.B., 1, 2, 3, 4, 5, 6. (10 PARADAS)	Capacidad 1200 kg / 11 personas	Preventivo / Correctivo mediante Orden de Servicio.	SCHINDLER
C	SCHINDLER MICONIC DYNATRON 44000005610	S3, S2, S1, P.B., 1, 2, 3, 4, 5, 6. (10 PARADAS)	Capacidad 1200 kg / 11 personas	Preventivo / Correctivo mediante Orden de Servicio.	SCHINDLER



Schindler

Privado	SCHINDLER MICONIC E SUIZO 44000006189	S1, 1, 2, 3, 4, 5, 6. (7 PARADAS)	Capacidad 420 kg / 6 personas	Preventivo / Correctivo mediante Orden de Servicio.	SCHINDLER
---------	---	--------------------------------------	----------------------------------	--	-----------

6. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

6.1. MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS ELEVADORES "A", SCHINDLER, No. DE SERIE 44000005608, "B", SCHINDLER, No. DE SERIE 44000005609, "C" SCHINDLER, No. DE SERIE 44000005610, Y ELEVADOR PRIVADO, SCHINDLER No. DE SERIE 44000006189.

- ✓ VISITAS MENSUALES POR PERSONAL TÉCNICO ELÉCTRICO Y MECÁNICO ALTAMENTE CAPACITADO Y ESPECIALIZADO EN ELEVADORES SCHINDLER, MATERIALES, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA MANTENER LOS ELEVADORES OBJETO DEL CONTRATO EN CONDICIONES DE OPERACIÓN, SERVICIO Y SEGURIDAD, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SUPERVISION Y OPERACION TECNICA PERIODICA, VISITAS DE EMERGENTES LAS 24HORAS, EN CASO DE FALLA DE LOS EQUIPOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- ✓ SE REALIZARÁN LOS AJUSTES NECESARIOS EN: CUARTO DE MÁQUINAS, CABINAS, FRENOS, TABLEROS, MARCOS, PUERTAS, BOTONERAS, SISTEMAS DE SEGURIDAD, BANDAS Y/O CADENAS DE TRACCIÓN, REGULADORES DE VELOCIDAD, MOTORES, CONTRAPESOS Y TODO AQUEL MECANISMO SUSCEPTIBLE A ALGÚN TIPO DE DESAJUSTE, ASIMISMO, SE AJUSTARÁN LOS NIVELES Y PARADAS DE CADA PISO.
- ✓ SE PROPORCIONARÁ LIMPIEZA Y LUBRICACIÓN A LOS EQUIPOS, CON EL FIN DE PREVENIR DESGASTES PREMATUROS.
- ✓ SE COMPROBARÁ EL FUNCIONAMIENTO DE TODOS LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, CONTROLADORES Y REGULADORES DE VELOCIDAD, CORRIGIENDO LO NECESARIO PARA SU ÓPTIMA OPERACIÓN.
- ✓ SE INSPECCIONARÁ Y SE CORREGIRÁ EL CUADRO DE MANEJO, SEGÚN CORRESPONDA.
- ✓ SE VERIFICARÁN Y COMPLETARÁN LOS NIVELES DE ACEITE, SEGÚN CORRESPONDA.
- ✓ SE IGUALARÁN LAS TENSIONES DE LOS CABLES TRACTORES.
- ✓ SE VERIFICARÁN Y MANTENDRÁN EN ÓPTIMAS CONDICIONES LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD.
- ✓ SE DARÁ MANTENIMIENTO Y VERIFICARÁ EL ESTADO DE LAS REFACCIONES TALES COMO; JUEGOS DE CONTACTOS FIJOS Y MÓVILES, AUXILIARES M8, JUEGOS DE CONTACTOS AUXILIARES M8, CONTACTORES, CARRETIILLAS PARA CONTRAPESO DE PUERTAS DE PISO, CARRETIILLAS, CORDONES PARA CONTRAPESO DE CABINA, CONTACTOS PUENTE, MOLDURAS DE HULE, MOLDURAS DE ALUMINIO, ZAPATITAS TIPO APLAUSO, MICROS, BANDAS, BOTONES, LUBRICADORES, BOTONES PARA BOTONERA DE CABINA MX.
- ✓ CADA SERVICIO PREVENTIVO SERÁ REPORTADO AL ENCARGADO DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES SCHINDLER, ENTREGANDO UNA CONFIRMACIÓN ELÉCTRICA DE SERVICIO, Y EN SU CASO LA CONFIRMACIÓN DE REPARACIÓN TERMINADA EN CASO DE SUSTITUCIÓN DE REFACCIONES PARA EL SERVICIO PREVENTIVO, INDICANDO EL ESTATUS DE LOS EQUIPOS, REGISTRANDO EN BITACORA, POR EQUIPO, LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y EMERGENCIAS SEGÚN SEA EL CASO.
- ✓ CABINA: SE REVISARÁ SUSPENSIÓN DE PUERTAS, MECANISMOS, MICRO INTERRUPTORES, BANDAS, MANEJO DE INSPECCIÓN, SEGURIDADES, PARACAÍDAS, GUÍAS, ZAPATAS, BOTONERA, SISTEMA DE ALUMBRADO, TIRAS DE SEGURIDAD, FOTO CELDAS, SARDINELES, BASCULA, MOTOR OPERADOR, POLEAS, BRAZOS DE ENLAZAMIENTO, INDUCTORES BIESTABLES.

2

- ✓ PUERTAS DE PASILLO: SE REVISARÁN TRABADORES, CONTACTOS KTS, CHAPAS, SUSPENSIÓN, GUÍAS, SARDINELES, CORDONES DE CONTRAPESOS, CONTRAPESOS DE PUERTA, TIRANTES DE ENLAZAMIENTO, RODAJAS, CONTACTOS FIJOS, TOPE DE HULE, HULE TAPA VISTA, MOLDURAS, ASI COMO LIMPIEZA DE RIELES DE PUERTAS.
- ✓ CONTROLADOR: SE REVISARÁN: CONTACTOS FIJOS Y MÓVILES DE RELAYS, RESISTENCIAS, CARBONES, BOBINAS DE RELAYS, SEPARA FLAMAS, CONECTORES DE RELAYS, NÚCLEOS-MAGNETOS, FUSIBLES, PUENTE RECTIFICADOR, CONTACTOS DEL SELECTOR, CAPACITORES, DIODOS, TRANSFORMADORES, CONTACTORES DE ARRANQUE, TÉRMICOS, SUPERVISOR DE VOLTAJE, TEMPORIZADORES, ALAMBRADO, TARJETAS ELECTRÓNICAS, VARIADOR DE FRECUENCIA.
- ✓ MÁQUINA: SE REVISARÁN: POLEA TRACTORA, MOTOR, BALATAS, CABLES DE TRACCIÓN, NIVELES DE ACEITE, CHUMACERAS O BALEROS, CORONA, SINFIN, POLEA DE DESVÍO, ENCODER, BOBINA DE FRENO, COPLES, BRAZOS DE ACCIONAMIENTO DEL FRENO.
- ✓ REGULADOR DE VELOCIDAD: SE REVISARÁN: POLEA DE TRACCIÓN Y TENSORA, BUJES, PERNOS Y CABLE REGULADOR.
- ✓ CUBO: SE REVISARÁN: RIELES, SOPORTERÍA, CONEXIONES Y DUCTOS, CONTRAPESO, BANDERAS O IMANES, LÍMITES DE DESACELERACIÓN, SOBREPASO, PARO DE EMERGENCIA EN LA FOSA Y RESORTE O AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN, ASI COMO LA LIMPIEZA DEL CUBO EN PISOS.

REEMPLAZO DE REFACCIONES MANTENIMIENTO PREVENTIVO:

SE REEMPLAZARÁ LA CANTIDAD MÁXIMA DE PARTES Y REFACCIONES DE USO COMÚN TALES COMO: PALANCA DE PUERTAS, FOCOS PARA LLAMADAS, RESORTES, TENSORES, BOTONES, MAGNETOS E INTERRUPTORES DE POSICIONAMIENTO, MICAS PARA INDICADOR, INSERTOS Y TORNILLOS DE SUJECCIÓN DE ZAPATAS GUÍAS, CONTACTO RIZO DE INDUCTORES, BOTONES E INTERRUPTORES DE MANEJO DE INSPECCIÓN, JUEGO DE BANDAS, MICRO INTERRUPTORES, RODAJAS Y RODILLOS TOPE PARA TRABADORES, GUÍAS, CORDONES DE CONTRAPESO, EXCÉNTRICOS, HULES DE CONTRAPESO, TOPE DE HULE, CONTACTO DE CHAPA, BANDA TACOMETRO, CONTACTOS PARA LIMITADOR DE FUERZA, TIRANTES DE ENLAZAMIENTO, CONTACTOS FIJOS Y MÓVILES DE RELAYS, KIT DE RODILLOS DE CERRADURA, RESISTENCIAS, CARBONES, BOBINAS DE RELAYS, SEPARA FLAMAS, CONECTORES DE RELAYS, NÚCLEOS-MAGNETOS, FUSIBLES, PUENTE RECTIFICADOR, CONTACTOS DEL FRENO BS, CONTACTOS DEL SELECTOR, CAPACITORES, DIODOS, CARBONES, RODAJAS Y BUJES, QUE REEMPLAZARAN DE SER NECESARIO CONFORME SE REQUIERA.

6.2. MANTENIMIENTO CORRECTIVO A LOS ELEVADORES "A", SCHINDLER, No. DE SERIE 44000005608, "B", SCHINDLER, No. DE SERIE 44000005609, "C" SCHINDLER, No. DE SERIE 44000005610, Y ELEVADOR PRIVADO, SCHINDLER No. DE SERIE 44000006189.

- ✓ VISITAS POR PERSONAL TÉCNICO ELÉCTRICO Y MECÁNICO ALTAMENTE CAPACITADO Y ESPECIALIZADO EN ELEVADORES SCHINDLER, MATERIALES, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA MANTENER LOS ELEVADORES OBJETO DEL CONTRATO, EN CONDICIONES DE OPERACIÓN, SERVICIO Y SEGURIDAD, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SUPERVISIÓN Y OPERACIÓN TÉCNICA.
- ✓ SE REEMPLAZARÁN LAS PIEZAS DE CUALQUIER MECANISMO O SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, CUYO DESGASTE O DETERIORO NO PERMITA LA CORRECTA OPERACIÓN DE LOS ELEVADORES O SISTEMAS DE EMERGENCIA, CON REFACCIONES NUEVAS Y ORIGINALES.
- ✓ EL SERVICIO CORRECTIVO DEBERÁ CONSIDERAR INGENIERÍA DE CAMPO, RENIVELACIÓN DE RIELES, SELLADO DE MÁQUINA, MICROS, LUBRICADORES, AJUSTES DE EQUIPO, DISPOSITIVOS DE CONTROLADOR, DE SEGURIDAD, DE SEÑALIZACIÓN, DE SISTEMA DE PUERTAS, SUMINISTRO DE GRASA Y LUBRICANTES.

REEMPLAZO DE REFACCIONES MANTENIMIENTO CORRECTIVO:

EN CASO DE QUE SE REQUIERA EL REEMPLAZO DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, LA ORDEN DE REPARACIÓN, LA CUAL SERÁ AUTORIZADA MEDIANTE CONFIRMACIÓN U ORDEN DE SERVICIO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. UNA VEZ

CONCLUIDOS LOS TRABAJOS EL PROVEEDOR DEBERÁ ENTREGAR LA CONFIRMACIÓN DE REPARACIÓN TERMINADA, INDICANDO EL ESTATUS DE LOS EQUIPOS, REGISTRANDO EN SU BITÁCORA CORRESPONDIENTE EL MANTENIMIENTO CORRECTIVOS REALIZADO. LA CUAL CONTENDRÁ COMO PRINCIPALES RUBROS, FECHA, HORA DE INICIO DE LOS TRABAJOS, CONCEPTO, FECHA Y HORA DE CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS, NOMBRE Y FIRMA.

LAS REFACCIONES QUE SE UTILICEN SE PAGARÁN CONFORME A LOS PRECIOS OFERTADOS EN EL CATÁLOGO DE REFACCIONES QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE ANEXO TÉCNICO, LA MANO DE OBRA E INSTALACIÓN DEBERÁ ESTAR CONSIDERADA EN EL COSTO DE ESTAS.

"LICITANTE ADJUDICADO", DEBERÁ GARANTIZAR EN LAS REPARACIONES DEFICIENTES, QUE IMPLIQUEN SU EJECUCIÓN NUEVAMENTE, ESTA SERÁ SIN CARGO PARA "LA ASEA".

A CONTINUACIÓN, SE ENLISTA EL CATÁLOGO DE REFACCIONES:

CATÁLOGO / LISTADO DE REFACCIONES ELEVADORES "A", SCHINDLER, No. DE SERIE 44000005608, "B", SCHINDLER, No. DE SERIE 44000005609, "C" SCHINDLER, No. DE SERIE 44000005610, Y ELEVADOR PRIVADO, SCHINDLER No. DE SERIE 44000006189.			
No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Pinzas de arrastre de puertas de cabina QKS-9	PZA	1
2	Fotocelda de rayos infrarrojos para la reapertura de puertas	PZA	1
3	Motor operador de puertas modelo QKS-9	PZA	1
4	Freno de retención electromagnético de motor operador	PZA	1
5	Regleta de accionamiento de pinzas de arrastre de puertas	PZA	1
6	Aceitera para lubricación de riel de cabina	PZA	1
7	Cable de acero de regulador de velocidad	PZA	1
8	Inductor de sincronización y parada de cabina	PZA	1
9	Aceitera para lubricación de riel de contrapeso	PZA	1
10	Cable viajero de comunicación	PZA	1
11	Botonera de pasillo doble botón	PZA	1
12	Botonera de pasillo un botón	PZA	1
13	Gong de pasillo doble flecha	PZA	1
14	Gong de pasillo una flecha	PZA	1
15	Cable de tracción de 5/8	JGO DE 8 CABLES	1
16	Polea de tracción con 8 ranuras para cable de 5/8	PZA	1



Schindler

CATÁLOGO / LISTADO DE REFACCIONES ELEVADORES "A", SCHINDLER, No. DE SERIE 44000005608, "B", SCHINDLER, No. DE SERIE 44000005609, "C" SCHINDLER, No. DE SERIE 44000005610, Y ELEVADOR PRIVADO, SCHINDLER No. DE SERIE 44000006189.

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
17	Indicador digital de pasillo	PZA	1
18	Indicador digital de cabina	PZA	1
19	Contactor de arranque modelo MG-8	PZA	1
20	Contactor modelo MG-6 para apertura y cierre de puertas	PZA	1
21	Relevador de control de maniobra	PZA	1
22	Relevador térmico para protección del motor de tracción	PZA	1
23	Tarjeta modelo VE22 de control de maniobra	PZA	1
24	Tarjeta modelo BNG 125 de control de maniobra	PZA	1
25	Tarjeta modelo WV 31 de control de maniobra	PZA	1
26	Tarjeta modelo GEC 16 de control de maniobra	PZA	1
27	Tarjeta modelo SF 80 de control de maniobra	PZA	1
28	Tarjeta modelo PE 380 de control de maniobra	PZA	1
29	Tarjeta modelo PE 280 de control de maniobra	PZA	1
30	Tarjeta modelo AEX 81 de control de maniobra	PZA	1
31	Tarjeta modelo BNG 125 de control de maniobra	PZA	1
32	Bobina electromagnética del freno del motor principal	PZA	1
33	Balatas del freno del motor principal	JGO DE DOS PIEZAS	1
34	Chumaceras de motor de tracción principal	JGO DE DOS PIEZAS	1
35	Ventilador para enfriamiento del motor principal	PZA	1
36	Embobinado del motor de tracción principal	PZA	1
37	Tensor de motor operador de puertas	PZA	1
38	Contactores modelo MRG 62 de control de maniobra	PZA	1
39	Recorte de cadena de compensación para llevarla al largo original, realizando la maniobra correspondiente.	PZA	1
40	Suministro de contactos de puerta de piso.	PZA	1



Schindler

CATÁLOGO / LISTADO DE REFACCIONES ELEVADORES "A", SCHINDLER, No. DE SERIE 44000005608, "B", SCHINDLER, No. DE SERIE 44000005609, "C" SCHINDLER, No. DE SERIE 44000005610, Y ELEVADOR PRIVADO, SCHINDLER No. DE SERIE 44000006189.

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
41	Suministro de zapatas guía para puertas de piso y cabina.	PZA	1
42	Suministro de piolas para puertas de piso	PZA	1

7. PERIODICIDAD DEL SERVICIO

EL "LICITANTE ADJUDICADO" DEBERÁ REALIZAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONFORME AL SIGUIENTE CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO:2020



Schindler



UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENSUAL A ELEVADORES INMUEBLE ADMINISTRADO POR LA "ASEA"

CONSECUTIVO	SERVICIO	PERIODICIDAD	ENERO					FEBRERO					MARZO					ABRIL					MAYO					JUNIO				
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
1	"A" SCHINDLER 44000005608	MENSUAL				24-25							28-29					27-28					24-25					29-30				26-27
2	"B" SCHINDLER 44000005609	MENSUAL				24-25							28-29					27-28					24-25					29-30				25-27
3	"C" SCHINDLER 44000005610	MENSUAL				24-25							28-29					27-28					24-25					29-30				25-27
4	"PRIVADO" SCHINDLER 44000005618	MENSUAL				24-25							28-29					27-28					24-25					29-30				25-27

CONSECUTIVO	SERVICIO	PERIODICIDAD	JULIO					AGOSTO					SEPTIEMBRE					OCTUBRE					NOVIEMBRE					DICIEMBRE				
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
1	"A" SCHINDLER 44000005608	MENSUAL				24-25							28-29					30-31					27-28					18-19				
2	"B" SCHINDLER 44000005609	MENSUAL				24-25							28-29					30-31					27-28					18-19				
3	"C" SCHINDLER 44000005610	MENSUAL				24-25							28-29					30-31					27-28					18-19				
4	"PRIVADO" SCHINDLER 44000005618	MENSUAL				24-25							28-29					30-31					27-28					18-19				

MANTENIMIENTO CORRECTIVO ABIERTO CUANDO SE REQUERA DE ACUERDO CON ORDEN DE REPARACIÓN U ORDEN DE SERVICIO.

8. OBLIGACIONES DEL "LICITANTE ADJUDICADO"

EL "LICITANTE ADJUDICADO", DEBERÁ SUSTITUIR O REPARAR LOS COMPONENTES DEL ELEVADOR "A", "B", "C", "PRIVADO", QUE PRESENTEN UNA FALLA TÉCNICA, MECÁNICA Y/O ELÉCTRICA Y QUE POR TAL MOTIVO SE ENCUENTREN FUERA DE OPERACIÓN O EN USO INADECUADO.

EL "LICITANTE ADJUDICADO" DEBERÁ REALIZAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA VERIFICAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS, ASÍ COMO REALIZAR LAS REPARACIONES NECESARIAS A LOS MISMOS, CUALQUIER DÍA DE LA SEMANA INCLUYENDO LOS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS LAS 24 HORAS DEL DÍA, PREVIA NOTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y/O DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO DE LA ASEA.

EL "LICITANTE ADJUDICADO" SERÁ EL RESPONSABLE POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS, CUANDO SE DERIVEN DE ACTOS U OMISIONES ATRIBUIBLES DIRECTAMENTE AL "LICITANTE ADJUDICADO". EN NINGÚN CASO, EL "LICITANTE ADJUDICADO" SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS DERIVADOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (SISMOS, INCENDIOS, HUELGAS, MANIFESTACIONES, CONFLICTOS DE CARÁCTER LABORAL, ENTRE OTROS).

CUANDO POR LOS AVANCES TECNOLÓGICOS Y DE DISEÑO, ALGUNOS COMPONENTES QUEDEN DESCONTINUADOS Y DIFICULTA EL MANTENIMIENTO AFECTANDO LA OPERACIÓN Y SEGURIDAD DEL EQUIPO EL "LICITANTE ADJUDICADO", DEBERÁ DAR AVISO MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y/O A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO.



CUANDO OCURRA LO ANTERIOR, EL "LICITANTE ADJUDICADO" SE OBLIGA A REALIZAR EL ESTUDIO DE INGENIERÍA SIN COSTO ALGUNO PARA LA ASEA, RECOMENDANDO POR ESCRITO LOS CAMBIOS TECNOLÓGICOS MÁS ADECUADOS A SU EQUIPO INSTALADO, ASÍ COMO EL COSTO DE ESTOS.

EL "LICITANTE ADJUDICADO" PROPORCIONARÁ LAS ACCIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DESTINADO A PREVENIR Y CONTROLAR CUALQUIER ANOMALÍA QUE SE PRESENTE.

EL "LICITANTE ADJUDICADO" DEBERÁ PROPORCIONAR SERVICIOS DE EMERGENCIA EN: CUALQUIER ELEVADOR Y/O CUARTO DE ELEVADORES, ASÍ COMO TRABAJOS GENERALES DE FORMA INMEDIATA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO LAS 24 HORAS DEL DÍA (INCLUYEN DÍAS FESTIVOS, SÁBADOS Y DOMINGOS), TENIENDO COMO PLAZO 2 HORAS PARA LLEGAR AL LUGAR DONDE SE PRESENTÓ LA EMERGENCIA, UNA VEZ QUE LE SEA NOTIFICADA VÍA TELÉFONICA.

LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, SE ENTENDERÁN DENTRO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA:

- PERSONAL ATRAPADO DENTRO DE LAS CABINAS, POR CUALQUIER TIPO DE INTERRUPCIÓN ABRUPTA EN LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS.
- LA ACTIVACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DISPOSITIVO DE SEGURIDAD.
- FALLAS ELÉCTRICAS PROVOCADAS POR LOS EQUIPOS QUE AFECTEN LAS INSTALACIONES EN GENERAL DEL INMUEBLE.
- CUALQUIER OTRA QUE DETERMINE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y/O LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO.

EL "LICITANTE ADJUDICADO" SE COMPROMETE A QUE LAS REFACCIONES QUE UTILIZARÁN SERÁN NUEVAS Y ORIGINALES CUYA GARANTÍA SERÁ POR LO MENOS DE 6 MESES.

EN CASO DE QUE ALGUNA REFACCIÓN RESULTE DEFECTUOSA, EL "LICITANTE ADJUDICADO", DEBERÁ SUSTITUIRLA EN UN PLAZO NO MAYOR A 24 HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA DETECCIÓN Y REPORTE DE LA FALLA.

EL "LICITANTE ADJUDICADO" MANIFIESTA QUE CUENTA CON LAS HERRAMIENTAS, MATERIALES Y/O INSUMOS NECESARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y/O LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO, POR LO QUE, EN CASO CONTRARIO, SE COMPROMETE A ADQUIRIRLOS SIN COSTO ALGUNO PARA LA ASEA.

EL "LICITANTE ADJUDICADO" DURANTE LA VIGENCIA DEL SERVICIO DEBERÁ REALIZAR POR LO MENOS UNA VISITA DE INSPECCIÓN ANUAL DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS, ASÍ COMO DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, DE PREVIO ACUERDO CON EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

9. ENTREGABLES:

EL "LICITANTE ADJUDICADO", PARA LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, DEBERÁ ENTREGAR UNA BITÁCORA POR ELEVADOR DE ACTIVIDADES EJECUTADAS POR CADA UNO DE LOS SERVICIOS REALIZADOS, LA CUAL DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO, FECHA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, CONDICIONES O ESTADO QUE GUARDA EL EQUIPO DESPUÉS DEL SERVICIO, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DE LAS PIEZAS QUE FUERON SUSTITUIDAS Y/O LAS QUE DEBERÁN DE SUSTITUIRSE, INFORMANDO EL MOTIVO.

ASIMISMO, DEBERÁ DESCRIBIR LOS SERVICIOS REALIZADOS DURANTE EL MES, LOS CUALES DEBERÁN SER AVALADOS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y/O EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO PARA SU APOYO O QUIENES LOS SUSTITUYAN EN EL CARGO.

10. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN.

EL "LICITANTE" DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DE SU PROPUESTA TÉCNICA:

- ESCRITO ELABORADO EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE, FIRMADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, A TRAVÉS DEL CUAL REALICE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE ANEXO TÉCNICO, DEBIENDO CONTENER COMO MÍNIMO UN SUPERVISOR Y TRES TÉCNICOS EN DONDE SE ESPECIFIQUE, NOMBRE, TELÉFONO Y FUNCIÓN QUE DESEMPEÑARÁ.



Schindler

- EL SUPERVISOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DEBERÁ ESTAR TITULADO EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES LICENCIATURAS: INGENIERÍA ELÉCTRICA, MECÁNICA, INDUSTRIAL O A FIN, DEBIENDO PRESENTAR CURRÍCULUM DEL SUPERVISOR FIRMADO POR ÉL MISMO Y POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL "LICITANTE", EN EL CUAL ACREDITE CONTAR CON AL MENOS UN AÑO DE EXPERIENCIA EN LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE ANEXO TÉCNICO, ASÍ COMO COPIA DE LA CÉDULA PROFESIONAL.
- PRESENTAR CURRÍCULUM FIRMADO POR EL O LOS TÉCNICOS QUE SE DESIGNEN PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, EN EL QUE SE ACREDITE POR LO MENOS UN AÑO DE EXPERIENCIA EN EL MANTENIMIENTO A ELEVADORES DE LA MARCA SCHINDLER.
- EL "LICITANTE" DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA DE COMPETENCIAS O DE HABILIDADES LABORALES DC-3, DIPLOMA Y/O RECONOCIMIENTOS DE CURSOS (POR LO MENOS 3 DEL SUPERVISOR Y 3 DEL O (LOS) TÉCNICOS), SOBRE: "MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE TRANSPORTACIÓN VERTICAL, MONTACARGAS Y ESCALERAS ELÉCTRICAS".
- ESCRITO ELABORADO EN PAPEL MEMBRETADO DEL "LICITANTE", FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EN EL CUAL MANIFIESTE QUE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CUMPLIRÁ CABALMENTE LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-053-SCFI-2000 "ELEVADORES ELÉCTRICOS DE TRACCIÓN PARA PASAJEROS Y CARGA-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA EQUIPOS NUEVOS".
- ESCRITO ELABORADO EN PAPEL MEMBRETADO DEL "LICITANTE", FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EN EL CUAL MANIFIESTE QUE LAS REFACCIONES QUE SE UTILICEN PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO, SERÁN NUEVAS Y ORIGINALES Y CONTARÁN CON UNA GARANTÍA DE POR LO MENOS 6 MESES.
- ESCRITO ELABORADO EN PAPEL MEMBRETADO DEL "LICITANTE" EN EL QUE SEÑALE, QUE, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, ASUMIRÁ LAS RESPONSABILIDADES QUE EN MATERIA DE PRESTACIONES Y DE SEGURIDAD SOCIAL TENGA PARA CON SUS TRABAJADORES Y/O A LAS QUE HAYA LUGAR, EN CASO DE QUE ALGUNO DE SUS TRABAJADORES SUFRA UN ACCIDENTE DURANTE SU HORARIO LABORAL.
- EL "LICITANTE" DEBERÁ ESTABLECER LA METODOLOGÍA QUE APLICARÁ PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS A PROPORCIONAR, DESCRIBIENDO LAS ACCIONES CONCRETAS QUE CONDUCIRÁN AL LOGRO DE LA CALIDAD REQUERIDA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- EL "LICITANTE" DEBERÁ PRESENTAR CINCO CONTRATOS EN DONDE ACREDITE HABER PRESTADO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADORES DE LA MARCA SCHINDLER UTILIZANDO REFACCIONES NUEVAS Y ORIGINALES DE DICHA MARCA, POR UN MONTO SIMILAR AL MONTO MÁXIMO DE LA PROPUESTA, DEBIENDO CONTAR CON LOS ANEXOS RESPECTIVOS, DEBIDAMENTE FIRMADOS, CON UNA VIGENCIA NO MENOR A 6 MESES CADA UNO Y CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 5 AÑOS.
- EL "LICITANTE" DEBERÁ ANEXAR COPIA DE LOS DOCUMENTOS EN QUE SE ACREDITE QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRATOS QUE PRESENTEN CONFORME AL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, Y EN SU CASO LA LIBERACIÓN DE LA FIANZAS DE GARANTÍA CORRESPONDIENTE.

11. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN

"LA ASEA" CUBRIRÁ EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE EL PROVEEDOR ACREDITE EFECTIVAMENTE HABER PRESTADO A MES VENCIDO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA ENTREGADA Y ACEPTADA LA FACTURA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

"LA ASEA" NO OTORGARÁ NINGUNA CLASE DE ANTICIPO.

EL PAGO DEL SERVICIO QUEDARÁ CONDICIONADO AL PAGO QUE EL PROVEEDOR DEBA EFECTUAR EN SU CASO, POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCCIONES.

"LA ASEA" ESTABLECE QUE LAS DEDUCCIONES AL PAGO CORRESPONDIENTES A CADA ENTREGA, PODRÁN SER APLICADAS MEDIANTE NOTA DE CRÉDITO O BIEN DIRECTAMENTE EN LA FACTURA RESPECTIVA.



LA FACTURA QUE EL PROVEEDOR EXPIDA CON MOTIVO DEL INSTRUMENTO JURÍDICO ADJUDICADO, DEBERÁ CONTENER LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES FISCALES VIGENTES.

LA FACTURA DEBERÁ SEÑALAR LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, PRECIO UNITARIO Y TOTAL, DESGLOSANDO EL IVA, NO. DE CONTRATO, RAZÓN SOCIAL, TELÉFONOS Y DIRECCIÓN DEL PROVEEDOR Y DEBERÁ SER ENTREGADA AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE LA FACTURA ENTREGADA POR EL PROVEEDOR PARA SU PAGO PRESENTE ERRORES, "LA ASEA" DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN INDICARÁ AL PROVEEDOR LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR, POR LO QUE EL PROCEDIMIENTO DE PAGO REINICIARÁ EN EL MOMENTO EN EL QUE EL PROVEEDOR PRESENTE LA FACTURA CORREGIDA.

LAS FACTURAS DEBERÁN CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

DATOS DE "LA ASEA":

NOMBRE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.
R.F.C.: ANS1408122K6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES 4209, COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14210, CIUDAD DE MÉXICO.
CONCEPTO: _____

DEBERÁ ESPECIFICAR EL MONTO EN MONEDA NACIONAL (LETRA Y NÚMERO).

LA FACTURA DEBERÁ CONTENER TODOS LOS DATOS Y REQUISITOS REQUERIDOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES; ASIMISMO, EL IMPORTE DEBERÁ PRESENTAR DESGLOSADO EL CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EN CASO DE QUE LA FACTURA SE HAYA EMITIDO CON FORMA DE PAGO "99 POR DEFINIR" Y EL MÉTODO DE PAGO "PPD PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO", UNA VEZ QUE EL PAGO SE HAYA REALIZADO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ EMITIR Y ENVIAR VÍA CORREO ELECTRÓNICO AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) POR EL COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGO, O EN SU DEFECTO DEBERÁ EMITIR UNA FACTURA RELACIONADA, ES DECIR UN CFDI DE TIPO "INGRESO" POR EL PAGO REALIZADO EL CUAL QUEDARÁ ASOCIADO CON LA FACTURA PRINCIPAL.

LA RECEPCIÓN, REVISIÓN, CONCILIACIÓN, CONFORMIDAD Y GESTIÓN DE LOS PAGOS DE CADA UNA DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR "EL PROVEEDOR" SERÁN REALIZADAS POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

EL PERIODO DE FACTURACIÓN COMPRENDE DEL PRIMERO AL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES. AL FINAL DE CADA PERIODO DEBERÁ REMITIR UN ESTADO DE CUENTA AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS QUE ÉSTE LE ESPECIFIQUE, ADICIONAL AL REPORTE MENSUAL MENCIONADO EN EL APARTADO "DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO".

EL PAGO CORRESPONDIENTE, QUEDARÁ SUJETO A LA ENTREGA QUE EL PROVEEDOR REALICE EN TIEMPO Y FORMA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO. ASÍ MISMO, EL ÁREA REQUERENTE A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE EL PROVEEDOR HAYA ENTREGADO PREVIO AL TRÁMITE DE PAGO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, UNA VEZ QUE SE CUENTE CON LA GARANTÍA ENTREGADA SERÁ PROCEDENTE EL PAGO.

12. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS

12.1. LAS PENAS CONVENCIONALES A LAS QUE "EL PROVEEDOR" SE HAGA ACREEDOR POR INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, SE CALCULARÁN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:



Schindler

DESCRIPCIÓN	PENA CONVENCIONAL
SI NO REALIZA LOS SERVICIOS PREVENTIVOS, CONFORME AL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES AUTORIZADO.	1% DE LA FACTURACIÓN MENSUAL RESPECTO AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
SI NO REALIZA LOS SERVICIOS CORRECTIVOS EN TIEMPO Y FORMA, CONFORME A LA ORDEN DE SERVICIO.	1% POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO.
SI NO ENTREGA BITÁCORA DE LOS SERVICIOS REALIZADOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO CONFORME AL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES AUTORIZADO.	1% DE LA FACTURACIÓN MENSUAL RESPECTO AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
SI NO ENTREGA BITÁCORA DE LOS SERVICIOS REALIZADOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO CONFORME A LA ORDEN DE SERVICIO.	1% DEL VALOR TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
POR NO ENTREGAR EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL PAGO, EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) POR EL COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I. "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.	1% POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO, SOBRE EL MONTO TOTAL DE LA FACTURACIÓN MENSUAL, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LAS PENAS CONVENCIONALES SERÁN CUBIERTAS POR "EL PROVEEDOR", MEDIANTE EL "PAGO ELECTRÓNICO DE DERECHOS, PRODUCTO Y APROVECHAMIENTOS, ESQUEMA E5CINCO" ANTE ALGUNA DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS AUTORIZADAS, ACREDITANDO DICHO PAGO CON LA ENTREGA DEL RECIBO BANCARIO AL ÁREA REQUERENTE.

LA SUMA DE TODAS LAS PENAS CONVENCIONALES APLICADAS "EL PROVEEDOR", NO DEBERÁ EXCEDER EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CUANDO LOS SERVICIOS NO SE PRESTEN EN LA FECHA O PLAZO CONVENIDO Y LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO REBASE EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, "LA ASEA", A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PREVIA NOTIFICACIÓN A "EL PROVEEDOR", PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DENOMINADA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

EN CASO DE QUE SEA NECESARIO LLEVAR A CABO LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SERÁ PROPORCIONAL AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE APLICARÁN ADEMÁS LAS SANCIONES QUE DERIVEN DE LA LEY O LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

LA PENALIZACIÓN TENDRÁ COMO OBJETO RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A "LA ASEA" DERIVADOS DEL ATRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO. LAS PENAS SON INDEPENDIENTES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONARE "EL PROVEEDOR", POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR".

12.2 DEDUCCIONES AL PAGO

"LA ASEA" PODRÁ REALIZAR DEDUCCIONES AL PAGO DE LOS SERVICIOS CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN QUE PUDIERA INCURRIR "EL PROVEEDOR", RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DEL



SERVICIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

LAS DEDUCCIONES SE APLICARÁN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 97 DE SU REGLAMENTO DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

DESCRIPCIÓN	DEDUCTIVAS
POR CADA HORA DE ATRASO EN LLEGAR A LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA NOTIFICADOS VÍA TELEFÓNICA.	1% POR CADA HORA DE ATRASO SOBRE EL COSTO TOTAL MENSUAL DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO (DE LOS 4 ELEVADORES).
POR NO REALIZAR LA SUSTITUCIÓN DE ALGUNA DE LAS REFACCIONES QUE RESULTEN DEFECTUOSAS, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 24 HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA DETECCIÓN Y REPORTE DE LA FALLA.	1% POR CADA HORA DE ATRASO SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL EQUIPO QUE CORRESPONDA.

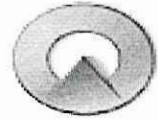
DICHAS DEDUCCIONES DEBERÁN SER CALCULADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DESDE QUE SE PRESENTE EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE HASTA LA FECHA EN QUE MATERIALMENTE SE CUMPLA LA OBLIGACIÓN.

LOS MONTOS PARA DEDUCIR SE DEBERÁN APLICAR EN LA FACTURA QUE "EL PROVEEDOR", PRESENTE PARA SU COBRO, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO TENGA CUANTIFICADA LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE Y LE NOTIFIQUE A "EL PROVEEDOR", QUE INCLUYA EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN EN SU PRÓXIMA FACTURA, O EN SU CASO, PRESENTE LA NOTA DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE ACOMPAÑADA DE SU FACTURA.

13. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LA ASEA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO EN CASO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA MATERIA. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE PRESTARAN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "LA ASEA" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES; POR LO QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE ENTENDERÁ POR INCUMPLIMIENTO LO SIGUIENTE:

1. SI "EL PROVEEDOR" TRANSFIERE EN TODO O EN PARTE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL CONTRATO A UN TERCERO AJENO A LA RELACIÓN CONTRACTUAL.
2. SI "EL PROVEEDOR" CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA POR ESCRITO DE "LA ASEA".
3. CUANDO LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCCIONES ALCANCEN EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO DEL PRESENTE CONTRATO.
4. SI "EL PROVEEDOR" INCURRE EN NEGLIGENCIA RESPECTO AL SERVICIO PACTADO EN EL CONTRATO, SIN JUSTIFICACIÓN PARA "LA ASEA".
5. CUANDO "EL PROVEEDOR" SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, O NO LES OTORQUE LA DEBIDA ATENCIÓN CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE "LA ASEA".
6. SI "EL PROVEEDOR" ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL POR AUTORIDAD COMPETENTE O POR CUALQUIER OTRA CAUSA DISTINTA O ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.
7. SI "LA ASEA" O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD DETECTA QUE "EL PROVEEDOR" PROPORCIONÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN FALSA, EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O EN LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.
8. SI "EL PROVEEDOR" INCUMPLE O CONTRAVIENE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.
9. SI "EL PROVEEDOR" NO ENTREGA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.
10. SI NO ENTREGA LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL PLAZO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.



1.11. SI "EL PROVEEDOR" INCUMPLE O CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN IX Y 72 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

EN GENERAL, SI EL PROVEEDOR INCUMPLE CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A SU CARGO EN EL CONTRATO.

14. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

EN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, BAJO SU RESPONSABILIDAD LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO DE LA (ASEA), PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, PARA LO CUAL DEBERÁ LEVANTAR Y SUSCRIBIR ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE CONSTE LOS MOTIVOS Y PLAZO DE LA SUSPENSIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55-BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y/O AL ENCARGADO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO SE PAGARÁN PREVIA SOLICITUD DEL PROVEEDOR LOS GASTOS NO RECUPERABLES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 101 Y 102 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR SU SOLICITUD A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO, PARA SU REVISIÓN Y VALIDACIÓN, UNA RELACIÓN PORMENORIZADA DE LOS GASTOS, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, SER RAZONABLES, SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE ÉSTA. DE SER AUTORIZADOS LOS GASTOS, EL PAGO SE EFECTUARÁ VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PREVIA ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, AQUELLOS ACONTECIMIENTOS, AJENOS A LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, QUE IMPIDEN, EN FORMA ABSOLUTA, EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO CONTRATADO SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS.

LA FALTA DE PREVISIÓN DEL PROVEEDOR QUE IMPIDA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRATOS NO SE CONSIDERARÁ CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

15. CONFIDENCIALIDAD.

EL PROVEEDOR SE COMPROMETE A QUE CUALQUIER INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ASPECTOS FINANCIEROS, COMERCIALES, TÉCNICOS, Y/O INDUSTRIALES SUMINISTRADOS POR "LA ASEA", O GENERADOS POR DICHO PROVEEDOR DEL SERVICIO, COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DESARROLLO DE ACCIONES INHERENTES A SU CUMPLIMIENTO, O EN SU CASO, DE LOS ACUERDOS A LOS QUE SE LLEGUEN (CON INDEPENDENCIA DE QUE TAL TRANSMISIÓN SEA ORAL, ESCRITA, EN SOPORTE MAGNÉTICO O EN CUALQUIER OTRO MECANISMO INFORMÁTICO, GRÁFICO, O DE LA NATURALEZA QUE SEA) TENDRÁ CONSIDERACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SERÁ TRATADA DE ACUERDO CON LO QUE "LA ASEA" ESTABLEZCA MEDIANTE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, POR ESCRITO, INCLUYENDO LA INFORMACIÓN, SUS COPIAS Y/O REPRODUCCIONES TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

16. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

EL PROVEEDOR A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, Y PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD, SE OBLIGA A GARANTIZAR MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA DIVISIBLE, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, O BIEN EN ALGUNA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 48 DE LA LEY DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y 79 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE A UN 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO ANTES DE IVA A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE. DE NO CUMPLIR CON DICHA ENTREGA, "LA ASEA" PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO Y REMITIR EL ASUNTO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA QUE DETERMINE SI SE APLICAN LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE NINGUNA MANERA SERÁ CONSIDERADA COMO UNA LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR, DERIVADA DE SUS OBLIGACIONES Y GARANTÍAS ESTIPULADAS EN EL CONTRATO

RESPECTIVO, Y DE NINGUNA MANERA IMPEDIRÁ QUE "LA ASEA" RECLAME LA INDEMNIZACIÓN O EL REEMBOLSO POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO QUE PUEDE EXCEDER EL VALOR DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

EL PROVEEDOR ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA GARANTÍA EXPEDIDA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE INTERPONGA CUALQUIER TIPO DE RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, ASÍ COMO QUE PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS O RECURSOS LEGALES QUE INTERPONGA CON RELACIÓN A DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, HASTA QUE SEA PRONUNCIADA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE EJECUTORIA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

EL TRÁMITE DE LIBERACIÓN DE GARANTÍA, SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA "LA ASEA", SITA EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES NO. 4209, COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14210, CIUDAD DE MÉXICO, O EN EL DOMICILIO QUE LE SEA NOTIFICADO AL PROVEEDOR MEDIANTE ESCRITO. PARA LO CUAL EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DARÁN AL PROVEEDOR SU AUTORIZACIÓN POR ESCRITO PARA QUE PROCEDA A RECUPERAR Y EN SU CASO LIBERAR LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE ACREDITE HABER CUMPLIDO CON LA CONDICIÓN PACTADA EN EL CONTRATO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA ASEA".

ASIMISMO, PODRÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MEDIANTE ALGUNA DE LAS FORMAS SEÑALADAS EN LA DISPOSICIÓN QUINTA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE SUJETARÁN LAS GARANTÍAS OTORGADAS A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS FISCALES QUE CONSTITUYAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBREN.

17. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

EL PROVEEDOR DEBERÁ CONSTITUIR UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL O DE DAÑO A TERCEROS, EMITIDO ANTE COMPAÑÍA ASEGURADORA MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLO EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO DEL CONTRATO IVA INCLUIDO, EN FAVOR DE "LA ASEA", LA CUAL DEBERÁ SER ENTREGADA AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN. DICHA PÓLIZA DEBERÁ CUBRIR LOS POSIBLES DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE "LA ASEA", A SUS TRABAJADORES Y/O TERCEROS IMPLICADOS. LA PÓLIZA DEBERÁ SER ENTREGADA AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

SÍ ANTE CUALQUIER EVENTO O SINIESTRO, ESTA COBERTURA RESULTA INSUFICIENTE, LOS GASTOS QUE QUEDEN SIN CUBRIR SERÁN POR CUENTA DIRECTAMENTE DEL PROVEEDOR.

EN CASO DE QUE SE PRESENTE UN EVENTO O SINIESTRO Y SE DICTAMINE LA RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR, ÉSTE TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, PARA REALIZAR LOS PAGOS DE LOS DAÑOS DIRECTAMENTE A "LA ASEA" Y/O TERCEROS IMPLICADOS; O INICIAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES ANTE LA ASEGURADORA QUE CORRESPONDA, PARA QUE HAGA LOS PAGOS INMEDIATAMENTE A "LA ASEA" Y/O A TERCEROS IMPLICADOS.

EL PROVEEDOR QUEDA OBLIGADO A MANTENER VIGENTE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MENCIONADA, EN TANTO PERMANEZCA EN VIGOR EL PRESENTE CONTRATO, Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

EN CASO DE QUE "LA ASEA" DECIDA PRORROGAR EL PLAZO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, EL PROVEEDOR SE OBLIGA A PRESENTAR UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS MISMOS TÉRMINOS SEÑALADOS Y POR EL PERÍODO PRORROGADO.

18. RESPONSABILIDAD LABORAL.

EL "LICITANTE ADJUDICADO" SE COMPROMETE A QUE EL PERSONAL QUE REALICE LAS TAREAS RELACIONADAS CON LOS MANTENIMIENTOS PARA "LA ASEA", ESTARÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD ÚNICA Y DIRECTA, POR LO TANTO EN NINGÚN MOMENTO SE CONSIDERARÁ A "LA ASEA", COMO PATRÓN SUSTITUTO, POR LO QUE "LA ASEA" NO TENDRÁ RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL CON DICHO PERSONAL Y CONSEQUENTEMENTE QUEDA LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL, OBLIGÁNDOSE EL PROVEEDOR A GARANTIZAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES LABORALES PARA SUS EMPLEADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

EL "LICITANTE", DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO DESDE SU PROPUESTA, QUE SE COMPROMETE A ASUMIR TODAS LAS RESPONSABILIDADES QUE EN MATERIA DE PRESTACIONES Y DE SEGURIDAD SOCIAL TENGA PARA CON SUS TRABAJADORES

Y/O A LAS QUE HAYA LUGAR, EN CASO DE QUE ALGUNO DE SUS TRABAJADORES SUFRA UN ACCIDENTE DURANTE SU HORARIO LABORAL.

19. PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

EL PROVEEDOR ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE SE CAUSEN EN MATERIA DE PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR, CON RESPECTO A LA PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS, SERVICIOS O REFACCIONES OBJETO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.

EN CASO DE LLEGARSE A PRESENTAR UNA DEMANDA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "LA ASEA" NOTIFICARÁ A EL PROVEEDOR, PARA QUE TOMA LAS MEDIDAS PERTINENTES AL RESPECTO, EL PROVEEDOR EXIME A "LA ASEA" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" TENDRÁ DERECHO QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS QUE EN SU CASO SE GENEREN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y CEDE, EN TODO CASO, A "LA ASEA" LOS DERECHOS QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS QUE RESULTEN, MISMOS QUE INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DE "LA ASEA".

20. NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

NORMA		ESTABLECE
1	NOM-053-SCFI-2000	"ELEVADORES ELÉCTRICOS DE TRACCIÓN PARA PASAJEROS Y CARGA- ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA EQUIPOS NUEVOS".

21. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

CONFORME AL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL LIC. CESAR ROMERO VEGA DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO O QUIEN LO SUSTITUYA EN EL CARGO SERÁ EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EL CUAL SERÁ ASISTIDO POR EL ING. CESAR FELIPE MEDINA CORNEJO JEFE DE DEPARTAMENTO DE "LA ASEA" O QUIEN LO SUSTITUYA EN EL CARGO, SERÁ LA PERSONA RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Elevadores Schindler, S.A. de C.V.


Lic. Leopoldo Garcia Bonequi

Representante Legal

ANEXO II.

"PROPUESTA ECONOMICA"

DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS DE LA ASEA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.

ESTE DOCUMENTO CONTIENE LA PROPUESTA ECONÓMICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADORES SCHINDLER, UBICADOS EN EL INMUEBLE QUE ADMINISTRA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS ELEVADORES "A" SCHINDLER No. DE SERIE 44000005608, "B" SCHINDLER No. DE SERIE 44000005609, "C" SCHINDLER No. DE SERIE 44000005610 Y ELEVADOR PRIVADO No. DE SERIE 44000006189.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO						
ELEVADOR DE PASAJEROS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	IMPORTE MENSUAL POR ELEVADOR	I.V.A.	IMPORTE TOTAL MENSUAL
SCHINDLER 44000005608 "A"	PREVENTIVO	1	SERVICIO MENSUAL	\$9,700.00	\$1,552.00	\$11,252.00
SCHINDLER 44000005609 "B"	PREVENTIVO	1	SERVICIO MENSUAL	\$9,700.00	\$1,552.00	\$11,252.00
SCHINDLER 44000005610 "C"	PREVENTIVO	1	SERVICIO MENSUAL	\$9,700.00	\$1,552.00	\$11,252.00
SCHINDLER 44000006189 "PRIVADO"	PREVENTIVO	1	SERVICIO MENSUAL	\$9,700.00	\$1,552.00	\$11,252.00
TOTAL, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENSUAL POR LOS CUATRO ELEVADORES CON I.V.A.						\$45,008.00

MANTENIMIENTO CORRECTIVO A LOS ELEVADORES "A" SCHINDLER No. DE SERIE 44000005608, "B" SCHINDLER No. DE SERIE 44000005609, "C" SCHINDLER No. DE SERIE 44000005610 Y ELEVADOR PRIVADO No. DE SERIE 44000006189.

CATÁLOGO / LISTADO DE REFACCIONES ELEVADORES "A", SCHINDLER, No. DE SERIE 44000005608, "B", SCHINDLER, No. DE SERIE 44000005609, "C" SCHINDLER, No. DE SERIE 44000005610, Y ELEVADOR PRIVADO, SCHINDLER No. DE SERIE 44000006189.						
No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.U. S/IVA	16% IVA	TOTAL
1	Pinzas de arrastre de puertas de cabina QKS-9	PZA	1	\$63,829.68	\$10,212.75	\$74,042.43

Elevadores Schindler, S.A. de C.V.
Departamento
Contratos de Mantenimiento

Camino a San Mateo No. 2
Fracc. Anexo Jardines de San Mateo
Naucalpan de Juárez
53240 Estado de México

Teléfono 5080-1400
Emergencias 5384-2344
www.mx.schindler.com



Schindler

CATÁLOGO / LISTADO DE REFACCIONES ELEVADORES "A", SCHINDLER, No. DE SERIE 44000005608, "B", SCHINDLER, No. DE SERIE 44000005609, "C" SCHINDLER, No. DE SERIE 44000005610, Y ELEVADOR PRIVADO, SCHINDLER No. DE SERIE 44000006189.

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.U. S/IVA	16% IVA	TOTAL
2	Fotocelda de rayos infrarrojos para la reapertura de puertas	PZA	1	\$3,900.00	\$624.00	\$4,524.00
3	Motor operador de puertas modelo QKS-9	PZA	1	\$22,230.00	\$3,556.80	\$25,786.80
4	Freno de retención electromagnético de motor operador	PZA	1	\$10,234.98	\$1,637.59	\$11,872.57
5	Regleta de accionamiento de pinzas de arrastre de puertas	PZA	1	\$32,107.00	\$5,137.12	\$37,244.12
6	Aceitera para lubricación de riel de cabina	PZA	1	\$1,200.00	\$192.00	\$1,392.00
7	Cable de acero de regulador de velocidad	PZA	1	\$55.00	\$8.80	\$63.80
8	Inductor de sincronización y parada de cabina	PZA	1	\$69,000.00	\$11,040.00	\$80,040.00
9	Aceitera para lubricación de riel de contrapeso	PZA	1	\$1,200.00	\$192.00	\$1,392.00
10	Cable viajero de comunicación	PZA	1	\$356.00	\$56.96	\$412.96
11	Botonera de pasillo doble botón	PZA	1	\$899.00	\$143.84	\$1,042.84
12	Botonera de pasillo un botón	PZA	1	\$899.00	\$143.84	\$1,042.84
13	Gong de pasillo doble flecha	PZA	1	\$1,100.00	\$176.00	\$1,276.00
14	Gong de pasillo una flecha	PZA	1	\$1,100.00	\$176.00	\$1,276.00
15	Cable de tracción de 5/8	JGO DE 8 CABLES	1	\$350,000.00	\$56,000.00	\$406,000.00

Elevadores Schindler, S.A. de C.V.
Departamento
Contratos de Mantenimiento

Camino a San Mateo No. 2
Fracc. Anexo Jardines de San Mateo
Naucalpan de Juárez
53240 Estado de México

Teléfono 5080-1400
Emergencias 5384-2344
www.mx.schindler.com



Schindler

CATÁLOGO / LISTADO DE REFACCIONES ELEVADORES "A", SCHINDLER, No. DE SERIE 44000005608, "B", SCHINDLER, No. DE SERIE 44000005609, "C" SCHINDLER, No. DE SERIE 44000005610, Y ELEVADOR PRIVADO, SCHINDLER No. DE SERIE 44000006189.

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.U. \$/IVA	16% IVA	TOTAL
16	Polea de tracción con 8 ranuras para cable de 5/8	PZA	1	\$89,000.00	\$14,240.00	\$103,240.00
17	Indicador digital de pasillo	PZA	1	\$15,654.76	\$2,504.76	\$18,159.52
18	Indicador digital de cabina	PZA	1	\$15,654.76	\$2,504.76	\$18,159.52
19	Contactor de arranque modelo MG-8	PZA	1	\$14,875.00	\$2,380.00	\$17,255.00
20	Contactor modelo MG-6 para apertura y cierre de puertas	PZA	1	\$22,623.00	\$3,619.68	\$26,242.68
21	Relevador de control de maniobra	PZA	1	\$33,364.00	\$5,338.24	\$38,702.24
22	Relevador térmico para protección del motor de tracción	PZA	1	\$2,500.00	\$400.00	\$2,900.00
23	Tarjeta modelo VE22 de control de maniobra	PZA	1	\$19,500.00	\$3,120.00	\$22,620.00
24	Tarjeta modelo BNG 125 de control de maniobra	PZA	1	\$30,586.00	\$4,893.76	\$35,479.76
25	Tarjeta modelo WV 31 de control de maniobra	PZA	1	\$34,833.93	\$5,573.43	\$40,407.36
26	Tarjeta modelo GEC 16 de control de maniobra	PZA	1	\$4,865.00	\$778.40	\$5,643.40
27	Tarjeta modelo SF 80 de control de maniobra	PZA	1	\$30,586.00	\$4,893.76	\$35,479.76
28	Tarjeta modelo PE 380 de control de maniobra	PZA	1	\$45,640.00	\$7,302.40	\$52,942.40

Elevadores Schindler, S.A. de C.V.
Departamento
Contratos de Mantenimiento

Camino a San Mateo No. 2
Fracc. Anexo Jardines de San Mateo
Naucalpan de Juárez
53240 Estado de México

Teléfono 5080-1400
Emergencias 5384-2344
www.mx.schindler.com



Schindler

CATÁLOGO / LISTADO DE REFACCIONES ELEVADORES "A", SCHINDLER, No. DE SERIE 44000005608, "B", SCHINDLER, No. DE SERIE 44000005609, "C" SCHINDLER, No. DE SERIE 44000005610, Y ELEVADOR PRIVADO, SCHINDLER No. DE SERIE 44000006189.

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.U. S/IVA	16% IVA	TOTAL
29	Tarjeta modelo PE 280 de control de maniobra	PZA	1	\$45,640.00	\$7,302.40	\$52,942.40
30	Tarjeta modelo AEX 81 de control de maniobra	PZA	1	\$45,640.00	\$7,302.40	\$52,942.40
31	Tarjeta modelo BNG 125 de control de maniobra	PZA	1	\$45,640.00	\$7,302.40	\$52,942.40
32	Bobina electromagnética del freno del motor principal	PZA	1	\$22,543.00	\$3,606.88	\$26,149.88
33	Balatas del freno del motor principal	JGO DE DOS PIEZAS	1	\$17,980.00	\$2,876.80	\$20,856.80
34	Chumaceras de motor de tracción principal	JGO DE DOS PIEZAS	1	\$17,500.00	\$2,800.00	\$20,300.00
35	Ventilador para enfriamiento del motor principal	PZA	1	\$10,523.44	\$1,683.75	\$12,207.19
36	Embobinado del motor de tracción principal	PZA	1	\$120,000.00	\$19,200.00	\$139,200.00
37	Tensor de motor operador de puertas	PZA	1	\$15,550.00	\$2,488.00	\$18,038.00
38	Contactores modelo MRG 62 de control de maniobra	PZA	1	\$6,700.54	\$1,072.09	\$7,772.63
39	Recorte de cadena de compensación para llevarla al largo original, realizando la maniobra correspondiente.	PZA	1	\$18,345.00	\$2,935.20	\$21,280.20
40	Suministro de contactos de puerta de piso.	PZA	1	\$13,596.00	\$2,175.36	\$15,771.36
41	Suministro de zapatas guía para puertas de piso y cabina.	PZA	1	\$14,890.00	\$2,382.40	\$17,272.40
42	Suministro de piolas para puertas de piso	PZA	1	\$14,890.00	\$2,382.40	\$17,272.40
SUMA TOTAL DE LA PROPUESTA POR PRECIO UNITARIO (CATÁLOGO DE REFACCIONES)						\$1,539,588.06
TOTAL GENERAL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO MÁS LEL TOTAL DEL CATÁLOGO DE REFACCIONES						\$1,584,596.06

NOTAS:

Elevadores Schindler, S.A. de C.V.
Departamento
Contratos de Mantenimiento

Camino a San Mateo No. 2
Fracc. Anexo Jardines de San Mateo
Naucalpan de Juárez
53240 Estado de México

Teléfono 5080-1400
Emergencias 5384-2344
www.mx.schindler.com



Schindler

- LAS REFACCIONES QUE SE REEMPLACEN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEBERÁN SER NUEVAS Y ORIGINALES.
- PRECIOS EN MONEDA NACIONAL.
- LA VIGENCIA DE LOS SERVICIOS SERÁ DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020.
- LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O HASTA CONCLUIR CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFERTADOS A SATISFACCIÓN DE "LA ASEA".
- LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS YA CONSIDERAN TODOS LOS COSTOS Y REFACCIONES HASTA LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS.
- LA PROPUESTA ECONÓMICA ESTARÁ VIGENTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y HASTA SU CONCLUSIÓN.
- EL "LICITANTE" DEBERÁ COTIZAR EL 100% DEL SERVICIO.
- SE ADJUDICARÁ A UN SOLO "LICITANTE".

Elevadores Schindler, S.A. de C.V.

Lic. Leopoldo García Bonequi

Representante Legal